

FAD-42



CLA-GDL

TARIFAS SERVICIOS GENERALES CLA-GDL (CONCESIONADOS)
RECINTO FISCALIZADO

SERVICIOS ALMACENAJE, MANEJO Y CUSTODIA

VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

TARIFAS SUJETAS A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO.

Bienvenido a la edición 2024 de Tarifas, Términos y Condiciones de uso. Este documento provee toda la información relacionada con los Servicios Concesionados de la Terminal de Carga CLA-GDL.

Este documento establece las tarifas para Servicios Concesionados del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024. Todos los precios publicados no incluyen I.V.A.

Índice

1.	Caratula	Pagina 1
2.	Introducción e índice	Pagina 2
3.	Servicios concesionados importación	
•	3.1. Manejos	Pagina 3
	3.2. Reconocimiento Previo	
4.	Servicios concesionados exportación	
	4.1. Manejos	Pagina 5.
	4.2. Reconocimiento Previo	Pagina 6.
5.	Servicios concesionados almacenaje y custodia (importación y exportación)	
	5.1. Almacenaje	Pagina 7.
	5.2. Maniobras de carga y descarga de anden / reconocimiento aduanero (Kg.)	Pagina 7.
	5.3. Custodia	Pagina 8.
	5.4. Almacenaje temperatura controladal	
	5.5. DGR`s Extraordinario, refacturación	Pagina 8.
	5.6. Condiciones Generales	Pagina 9

Servicios Concesionados Importación.

Tarifas Importación – Manejo.

Manejo Kilogramos – Peso

Desde	Hasta	Precio
0.01	100.00	\$245.15 M.N.
100.01	200.00	\$490.71 M.N.
200.01	300.00	\$671.61 M.N.
300.01	400.00	\$729.18 M.N.
400.01	500.00	\$891.89 M.N.
500.01	1,000.00	\$1,365.03 M.N.
1,000.01	1,500.00	\$1,645.96 M.N.
1,500.01	2,000.00	\$1,835.12 M.N.
2,000.01	2,500.00	\$2,008.36 M.N.
2,500.01	3,000.00	\$2,181.72 M.N.
3,000.01	3,500.00	\$2,432.16 M.N.
3,500.01	4,000.00	\$2,571.73 M.N.
4,000.01	5,000.00	\$3,107.36 M.N.
5,000.01	10,000.00	\$5,200.35 M.N.
10,000.01	En adelante*	\$5,200.35 M.N.
*Factor por kilogramo excedente \$0		\$0.36 M.N.

Cargos Mínimos para Manejo Kilogramos – Peso

Desde	Hasta	Precio
0.01	100.00	\$1,078.02 M.N.
100.01	500.00	\$1,438.53 M.N.
500.01	1,000.00	\$1,858.21 M.N.
1,000.01	2,000.00	\$2,303.13 M.N.
2,000.01	5,000.00	\$4,257.29 M.N.
5,000.01	En adelante*	\$4,257.29 M.N.
*Factor por kilogramo excedente		\$0.26 M.N.

Los Cargos Mínimos son aplicados cuando el cobro de Manejo por Kilogramo más el Manejo por Valor sea inferior a éste.

Manejo Valor en Aduana de Mercancías

Desde	Hasta	Precio
0.01	2,000.00	\$160.04 M.N.
2,000.01	10,000.00	\$281.93 M.N.
10,000.01	15,000.00	\$324.07 M.N.
15,000.01	30,000.00	\$505.86 M.N.
30,000.01	60,000.00	\$594.58 M.N.
60,000.01	120,000.00	\$648.12 M.N.
120,000.01	300,000.00	\$909.92 M.N.
300,000.01	500,000.00	\$1,103.58 M.N.
500,000.01	1,000,000.00	\$1,301.08 M.N.
1,000,000.01	En adelante*	\$1,301.08 M.N.
*Factor por valor excedente por ca	\$115.09 M.N.	

Reconocimientos Previos.

Los cargos por reconocimientos previos se aplican según el importe del rango correspondiente a los tabuladores por kilogramos (Importación) que se muestran a continuación.

1° RECONOCIMIENTO PREVIO (PESO EN KGS DE LA GUÍA O REGISTRO)

Desde	Hasta	Precio
0.01	100.00	\$78.09 M.N.
100.01	200.00	\$121.06 M.N.
200.01	300.00	\$163.98 M.N.
300.01	400.00	\$177.84 M.N.
400.01	500.00	\$216.68 M.N.
500.01	1,000.00	\$349.10 M.N.
1,000.01	2,000.00	\$492.45 M.N.
2,000.01	3,000.00	\$585.43 M.N.
3,000.01	4,000.00	\$656.89 M.N.
4,000.01	5,000.00	\$771.69 M.N.
5,000.01	10,000.00	\$1,253.98 M.N.
10,000.01	En adelante*	\$1,253.98 M.N.
*Factor por kilogramos excedente		\$0.08 M.N.

2° RECONOCIMIENTO PREVIO Y EN DELANTE (PESO EN KGS DE LA GUÍA O REGISTRO)

Desde	Hasta	Precio
0.01	100.00	\$239.73 M.N.
100.01	200.00	\$462.48 M.N.
200.01	300.00	\$634.23 M.N.
300.01	400.00	\$688.29 M.N.
400.01	500.00	\$843.23 M.N.
500.01	1,000.00	\$1,278.21 M.N.
1,000.01	2,000.00	\$1,804.30 M.N.
2,000.01	3,000.00	\$2,144.95 M.N.
3,000.01	4,000.00	\$2,402.95 M.N.
4,000.01	5,000.00	\$2,824.53 M.N.
5,000.01	10,000.00	\$4,590.43 M.N.
10,000.01	En adelante*	\$4,590.43 M.N.
*Factor por kilogramos excedente		\$0.30 M.N.

Servicios Concesionados Exportación.

Tarifas Exportación – Manejo.

Manejo Kilogramos - Peso

Desde	Hasta	Precio
0.01	100.00	\$173.42 M.N.
100.01	200.00	\$327.49 M.N.
200.01	300.00	\$438.05 M.N.
300.01	400.00	\$454.07 M.N.
400.01	500.00	\$553.91 M.N.
500.01	1000.00	\$941.56 M.N.
1,000.01	2,000.00	\$1,265.42 M.N.
2,000.01	3,000.00	\$1,509.88 M.N.
3,000.01	4,000.00	\$1,696.82 M.N.
4,000.01	5,000.00	\$1,984.42 M.N.
5,000.01	10,000.00	\$3,311.79 M.N.
10,000.01	En adelante*	\$3,311.79 M.N.
*Factor por kilogramo excedente		\$0.29 M.N.

Cargos Mínimos para Manejo Kilogramos – Peso

Desde	Hasta	Precio
0.01	En adelante	\$444.97 M.N.

El cargo mínimo se aplicará cuando la suma de la tarifa de manejo kilogramos y manejo valor sea inferior a este (Los kilogramos son la base para su determinación).

Desistimiento de Exportación

Desistimiento de Exportación (K1)	Se cobra Manejo

Manejo Valor en Aduana de Mercancías

Desde	Hasta	Precio
0.01	2,000.00	\$100.71 M.N.
2,000.01	10,000.00	\$184.18 M.N.
10,000.01	15,000.00	\$236.46 M.N.
15,000.01	30,000.00	\$338.13 M.N.
30,000.01	60,000.00	\$431.86 M.N.
60,000.01	120,000.00	\$484.94 M.N.
120,000.01	300,000.00	\$544.39 M.N.
300,000.01	500,000.00	\$739.86 M.N.
500,000.01	1,000,000.00	\$833.26 M.N.
1,000,000.01	3,000,000.00	\$1,063.29 M.N.
3,000,000.01	En adelante*	\$1,408.33 M.N.

Reconocimientos Previos.

Los cargos por reconocimientos previos se aplican según el importe del rango correspondiente a los tabuladores por kilogramos (Exportación) que se muestran a continuación.

1° RECONOCIMIENTO PREVIO (PESO EN KGS DE LA GUÍA O REGISTRO)

Desde	Hasta	Precio
0.01	100.00	\$78.09 M.N.
100.01	200.00	\$121.06 M.N.
200.01	300.00	\$163.98 M.N.
300.01	400.00	\$177.84 M.N.
400.01	500.00	\$216.68 M.N.
500.01	1,000.00	\$349.10 M.N.
1,000.01	2,000.00	\$492.45 M.N.
2,000.01	3,000.00	\$585.43 M.N.
3,000.01	4,000.00	\$656.89 M.N.
4,000.01	5,000.00	\$771.69 M.N.
5,000.01	10,000.00	\$1,253.98 M.N.
10,000.01	En adelante*	\$1,253.98 M.N.
*Factor por kilogramos excedente		\$0.08 M.N.

2° Y EN DELANTE RECONOCIMIENTO PREVIO (PESO EN KGS DE LA GUÍA O REGISTRO)

Desde	Hasta	Precio
0.01	100.00	\$239.73 M.N.
100.01	200.00	\$462.48 M.N.
200.01	300.00	\$634.23 M.N.
300.01	400.00	\$688.29 M.N.
400.01	500.00	\$843.23 M.N.
500.01	1,000.00	\$1,278.21 M.N.
1,000.01	2,000.00	\$1,804.30 M.N.
2,000.01	3,000.00	\$2,144.95 M.N.
3,000.01	4,000.00	\$2,402.95 M.N.
4,000.01	5,000.00	\$2,824.53 M.N.
5,000.01	10,000.00	\$4,590.43 M.N.
10,000.01	En adelante*	\$4,590.43 M.N.
*Factor por kilogramos excedente		\$0.30 M.N.

Servicios Concesionados Almacenaje y Custodia.

Cobros por Almacenaje.

El plazo de almacenaje inicia su conteo a partir del día siguiente al arribo, el plazo gratuito en importación es de 2 (dos) días naturales; en exportación es de 15 (quince) días naturales para carga general y de 30 (treinta) días naturales tratándose del mineral.

El cálculo se realiza multiplicando el número de kilogramos de la guía o registro, por el factor de almacenaje (ver tabla), por el número de días de almacenaje (el número de días de almacenaje es igual a los días de estancia menos los días de almacenaje gratuito que corresponda).

El factor aplicable es único conforme al total de los días de estadía de la guía o registro, no de los cobrables de almacenaje. En mercancías por las que hubiera desistimiento del régimen de exportación, o en las que no se concrete por cualquier otra causa, pagaran el servicio de almacenaje correspondiente, desde el primer día en que queden en depósito.

(cargo mínimo almacenaje \$444.85 M.N.)

Factor para cobro de almacenaje por día por (Kg.) del 1er al 10mo día			Factor para cobro de almacenaje por día por (Kg.) del 11er al 20mo día			Factor para cobro de almacenaje por día por (Kg.) del 21er día en adelante		
Desde	Hasta	Precio	Desde	Hasta	Precio	Desde	Hasta	Precio
0.01	30.00	\$1.12 M.N.	0.01	30.00	\$1.52 M.N.	0.01	30.00	\$1.92 M.N.
30.01	70.00	\$1.02 M.N.	30.01	70.00	\$1.49 M.N.	30.01	70.00	\$1.91 M.N.
70.01	140.00	\$0.92 M.N.	70.01	140.00	\$1.48 M.N.	70.01	140.00	\$1.88 M.N.
140.01	280.00	\$0.88 M.N.	140.01	280.00	\$1.45 M.N.	140.01	280.00	\$1.81 M.N.
280.01	560.00	\$0.84 M.N.	280.01	560.00	\$1.39 M.N.	280.01	560.00	\$1.73 M.N.
560.01	1,120.00	\$0.68 M.N.	560.01	1,120.00	\$1.01 M.N.	560.01	1,120.00	\$1.46 M.N.
1,120.01	2,000.00	\$0.65 M.N.	1,120.01	2,000.00	\$0.87 M.N.	1,120.01	2,000.00	\$1.12 M.N.
2,000.01	3,000.00	\$0.62 M.N.	2,000.01	3,000.00	\$0.80 M.N.	2,000.01	3,000.00	\$0.95 M.N.
3,000.01	4,000.00	\$0.57 M.N.	3,000.01	4,000.00	\$0.69 M.N.	3,000.01	4,000.00	\$0.83 M.N.
4,000.01	5,000.00	\$0.53 M.N.	4,000.01	5,000.00	\$0.62 M.N.	4,000.01	5,000.00	\$0.70 M.N.
5,000.01	En adelante*	\$0.51 M.N.	5,000.01	En adelante*	\$0.58 M.N.	5,000.01	En adelante*	\$0.60 M.N.

Notas: Los cargos se aplican por guía, o por registro, en caso de ser fraccionada.

El Factor de cobro para almacenaje será por factor único en función del total de días de estadía descontando los días gratuitos según corresponda la operación.

Maniobras de carga (Impo) y descarga (Expo) (Kg.)

Desde	Hasta	Precio	
0.01	150.00	\$109.38 M.N.	
Factor K	Factor Kg Excedente		
Complement	Complemento por Kg a granel		

Reingreso de Mercancía (Kg.)

Desde	Hasta	Precio		
0.01	1,000.00	\$2,600.00 M.N.		
1,000.01	8,000.00	\$4,800.00 M.N.		
8,000.01	12,000.00	\$6,500.00 M.N.		
12,000.01	En adelante	\$6,500.00 M.N.		
Factor K	g Excedente	\$0.15 M.N.		

A Petición Mediante Carta Membretada De Agente Aduanal

Custodia de Mercancías.

El cobro de la custodia es aplicable al momento que se genera el almacenaje.

El criterio para las semanas adicionales o fracción será conforme a los días de estadía.

Valor en aduana de las mercancías (M.N.)

A partir del 3er día en importación y del 16to en exportación

Desde	Hasta	Precio
0.01	500.00	\$69.62 M.N.
500.01	1,500.00	\$83.29 M.N.
1,500.01	3,500.00	\$139.90 M.N.
3,500.01	7,000.00	\$193.65 M.N.
7,000.01	12,000.00	\$248.37 M.N.
12,000.01	25,000.00	\$332.92 M.N.
25,000.01	50,000.00	\$404.25 M.N.
50,000.01	100,000.00	\$467.84 M.N.
100,000.01	250,000.00	\$689.58 M.N.
250,000.01	500,000.00	\$766.82 M.N.
500,000.01	1,000,000.00	\$856.25 M.N.
1,000,000.01	En adelante*	\$856.25 M.N.

Factor excedente por cada \$40,000.00 Valor Adicional o Fracción.

\$38.45 M.N.

Nota: A partir de la 2da semana o fracción de custodia se aplica un cargo del 22%, por semana adicional. Los cargos se aplican por guía, o por registro, en caso de ser fraccionada.

Método de cálculo: Cuota 1er. semana + cargo 22% x Número de semanas.

Cobros de almacenaje con temperatura controlada.

Conservación, refrigeración y congelación.

Cobro por día por kilogramo - Este concepto se realiza desde el día de arribo.

Desde	Hasta	Precio	Factor Kg excedente por día Refrigeración (+2°C a +8°C)	Factor Kg excedente por día Conservación (+15°C a +25°C)	Factor Kg excedente por día Congelación (-0°C a -20°C)	
0.01 Kg	25.00 Kg	\$122.98 M.N.	\$1.55 M.N.	\$1.44 M.N.	\$1.87 M.N.	

Nota: Los cargos se aplican por guía, o por registro, en caso de ser fraccionada.

Mercancías Peligrosas, Servicio Extraordinario y Refacturación.

C7 NANI
.67 M.N.
.85 M.N.
.84 M.N.
.64 M.N.
.64 M.N.
.50 M.N.
.04 M.N.
7.

a) Las tarifas no incluyen I.V.A.

b) Los cargos mínimos aplican cuando el importe sea inferior a estos.

c) Todo servicio es otorgado de conformidad a las "Condiciones Generales" establecidas.

d) Los cargos se aplican por guía, o por registro, en caso de ser fraccionada. e) En Importación se otorgan 2 días gratuitos en almacenaje y custodia.

f) En Exportación se otorgan 15 días gratuitos en almacenaje y custodia.

g) El Factor de cobro para almacenaje será por factor único en función del total de días de estadía.

h) Aplican restricciones a los seguros de las mercancías, de acuerdo a las "Condiciones Generales"

LA MERCANCIA CONSIDERADA COMO PELIGROSA: Explosiva, inflamable, corrosiva, radioactiva, o que requiere de un manejo especial (mercancia de alto valor, animales vivos, sensible a manejo brusco, sensible a la estática), tendrá un cargo adicional definido por la multiplicación del importe que resulte de la aplicación de la tarifa por este factor.

NOTAS DE PÁGINA:

CONDICIONES GENERALES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANEJO ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR Y/O SERVICIOS ADICIONALES.

CONDICIONES GENERALES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANEJO ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR Y/O SERVICIOS
ADICIONALES ASPECTOS GENERALES. PRIMERA.- Para los efectos de este instrumento, por "CLA-GDL" se entenderá CLA Guadalajara S.A. de C.V. y por el "Cliente" se entenderá al propietario, consignatario, destinatario o cualquier persona con derecho a solicitar la entrega de las mercancias que queden en depósito ante la Aduana, abjo custodia de CLA-GDL, en el Recinto Fiscalizado Autorizado colindante al Recinto Fiscal de la Aduana de Guadalajara. SEGUNDA.- Las presentes Condiciones Generales constituyen un acuerdo de voluntades entre el Cliente y CLA-GDL para la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancias de comercio exterior y demás servicios relacionados prestados por CLA-GDL, teinéndose por aceptadas - siendo por tanto aplicables y obligatorias para las partes- a partir del momento en que la línea aérea o el transportista terrestre entregue a CLA-GDL las mercancias para su manejo, almacenaje y custodia, y CLA-GDL aceptes su recepción. TERCERA- Los encabezados en este instrumento son solamente para fínes de facilitar su manejo y no serán considerados para su interpretación. CUARTA- Si alguna disposición de este instrumento fuere declarada como nula, inválida o ilegal, sus restantes disposiciones continuarán en vigor con toda su fuerza legal. RECEPCIÓN DE MERCANCIÓN QUINTA- CLA-GDL recibirá todas las mercancias de comercio exterior en depósito ante la Aduana de Guadalajara para su manejo, almacenaje y custodia - salvo aquellas mercancias para las que no cuente con las instalaciones e infraesertuctura necesarias para su manejo y/o conservación-que le sean debidamente entregadas por las empresas transportistas acompañando la documentación física o digital necesaria, en tanto se realizan los trámites de desaduanamiento correspondientes (artícuis o visita de comercio como para de la comercio de servicio de comercio exterior en depósito ante la Aduana de G siguiente al Europeani de pedera du mitratriera medicamentos, in diariera de l'accidente proprio a la suma polizion de la maria principa di sponibilità del caso de percentarios ambientos, mitratriera medicamentos, indiariera de l'accidente application de l'accidente de l'acci fueron recibidas, salvo las mermas normales, y en caso contrario indemnizará a su propietario por los daños o faltantes que hayan sufrido las mismas estando bajo su custodia, cuando dichos daños o faltantes sean imputables a CLA-GDL y en los términos de lo previsto en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA. (art. 335 C. Com.).El Cliente deberá verificar el número de bultos y el estado físico de las fueron recibidas, salvo las mermas normales, y en caso contrario indemnizará a su propietario por los daños o faltantes que hayan sufrido las mismas estando bajo su custodia, cuando dichos daños o faltantes sean imputables a CLA-GDL y en los términos de lo previsto en la Cláusula DÉCIMA PIRERA. (art. 355 C. Com.), El Cliente deberá verificar el número de buttos y el estado físico de las mercancias en el momento en que le sean entregadas, teniéndose por recibidas a su entera conformidad va vez firmado de recibido en el correspondiente vale de salida, liberado por ese hecho a CLA-GDL pasarán a propiedad del Fisco Federal si no son desaduanizadas en los plazos a que se refiere el artículo 29 de la L.A. La declaración de abandono que emita la autoridad aduanera o de adjudicación de mercancias a favor del Fisco Federal no exime al Cliente de la obligación de hacer a CLA-GDL pos que corresponda por concepto de los servicios de manejo, almacenaje, custodia y/o servicios adcionales, desde el día de la recepción de las mercancias hasta el día en que causen abandono o, en su caso, hasta el día en que sean despachadas cuando dicho despacho sea autorizado por la autoridad aduanera ce haya autorizado su despacho, en caso de que el embargo haya sido proceden en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 151 de la LA. En el caso de que la autoridad competente autorice la entrega de las mercancias embargadas al Cliente al resolverse que no existió infracción alguna o que no era procedente el embargo precautorio de las mismas, los servicios nos es cobrarán al Cliente según se dispone en el segundo párrado de la fracción IV del afracción IV del afracción IV del afracción IV del contra de las mercancias. Estos servicios sos contrarón al compañado de personal capacitado y equipo técnico necesario, previa solicitud del Cliente. En la presional de estos espricios social contrado y expresonal en los términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA, en cuyo caso el cliente deberá presentar la reclamación por escrito ac occumentos tisicos o digitales necesarios para la recepción, realización de maniorias y salida de mercancias, así como las instrucciones en caso de que las mercancias requieran de un manejo y/o almacenaje especializado. Respetar los procedimientos y tiempos en la realización de cualquierámite ante CLA-GDL relacionado con el manejo, almacenaje y custodia de mercancias y demás servicios adicionales, así como para el caso de quejas y reclamaciones en la prestación de estos servicios. 3. Pagar la contraprestación por los servicios prestados de conformidad con las tarifas y condiciones de pago vigentes. 4. Ajustarse al reglamento y procedimientos establecidos por CLA-GDL respecto a la seguridad, orden y limpieza que debe prevalecer en sus instalaciones. 5. Sacar a salvo y en su caso indeminizar a cualquier afectado, incluyendo a CLA-GDL, por cualesquier daño, perquicio, contingencia (incluyendo las de tipo ambiental y sanitario) o gastos que se llegasen a causar cuando las mercancías no cuenten con los soportes o empaques adecuados conforme a su naturaleza o los que en su caso exijan las disposiciones aplicables o las autoridades u organismos competentes, así como en aquellos casos en que los bultos no contengan la información, señalización, advertencias o indicaciones que corresponda en cuanto a la naturaleza o las discontracións de manejo y/o almacenamiento de la mercancía que contengan así como los riesgos de no observarse esas indicaciones. JURISDICCIÓN DECIMA OCTAVA. Para todos los efect relacionados con las presentes Condiciones Generales incluyendo su validez, interpretación y cumplimiento, las partes es someten expresamente a los tribunales del fuero común, integrados al Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero presente o futuro que en razón de su domicilio pudiese corresponderles.